

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 176.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ayer se publicó en esta Capital el siguiente Boletin extraordinario.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que recibo en este momento, las 10 y 20 de la mañana, me dice lo siguiente.

«A las doce de la noche:—El estado de S. M. la Reina se ha agravado considerablemente desde las nueve de la noche.»

«A la una de la madrugada:—No hay alivio ninguno en los síntomas. La vida de S. M. la Reina se halla en peligro inminente.»

«A las cinco y media de la mañana:—La vida de S. M. la Reina se halla en el mismo estado de peligro inminente que a la una de la madrugada.»

Lo que con el mayor sentimiento he acordado publicar para conocimiento

de los habitantes de esta provincia. Dios salve a la Reina!

Burgos 26 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

A las 3 y 15 minutos de esta tarde he recibido el telegrama siguiente:

«Con el mas profundo dolor comunico a V. S. la infausta nueva del fallecimiento de nuestra amada Reina, ocurrido á las 12 y 15 minutos de este día.»

Lo que con el mayor sentimiento hago público en el Boletin de este día para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 26 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 13 de Junio de 1878.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Jalon, Cecilia D. Santos, San Millan D. Simon, Alonso Cortés, Beltran, Aparicio, Villalain, Martinez del Campo, Garcia Inés, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Pujana y Gallo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Jefe de la Administracion económica, fechado en el día de ayer, trascribiendo un telegrama de la Direccion general de contribuciones manifestando que aquel centro superior no puede resolver la consulta que el expresado

Jefe ha elevado sobre errores de la Dependencia de su cargo en el aumento de riqueza para los efectos del reparto, sin conocer antes el acuerdo de la Diputacion provincial, y la Corporacion quedó enterada.

En el expediente sobre el repartimiento á que hace referencia la comunicacion anterior, de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á esta provincia para el próximo año económico de 1878-79, remitido por la Administracion económica de esta provincia por conducto del Sr. Gobernador con fecha 31 de Mayo último, en el que figura como riqueza imponible de la provincia la cantidad de 12.663.623 pesetas, y como cuota la de 2.657.460 pesetas, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda manifestando que en la confrontacion hecha por la misma en vista de los apéndices obrantes en la Administracion económica, se ha puesto de manifiesto la inexactitud de los aumentos que la Direccion ha supuesto en la riqueza imponible relativamente á la que sirvió de base al repartimiento del presente año económico, y que ascienden en conjunto á 107.115 pesetas, en cuyo dictámen, considerando que la Diputacion no puede aprobar un repartimiento bajo la base de aumentos no reconocidos por los pueblos, ni acreditados en legal forma, pues que de admitirse la doctrina contraria podrian las Administraciones económicas aumentar la riqueza de los pueblos sin reconocimiento, trámite ni garantia alguna para ellos, siendo así ilusorios todos los derechos que la ley consigna en favor de la propiedad, cuyo sistema si fuera admitido podria conducir al resultado de que la tributacion consumiese no solo las rentas, sino el capital, apareciendo sin

embargo por el aumento arbitrario del imponible que el impuesto no pasaba de la cuota máxima fijada por la ley; considerando que ninguna prescripcion legal de las que regulan la materia de tributacion territorial autoriza á las Administraciones económicas para aumentar la riqueza imponible de los pueblos sin que estas hayan confesado el aumento, ó se haya justificado su existencia en virtud del oportuno expediente instruido con audiencia de los mismos y con arreglo á los trámites que la ley prefija; considerando que aun cuando fueran ciertos, como no lo son, los aumentos de riqueza imponible detallados por la Direccion, el repartimiento seria ilegal, toda vez que las 107.115 pesetas en que excede la riqueza fijada á la provincia para el próximo año económico sobre la del presente se atribuyen proporcionalmente á todos los distritos municipales de la provincia en lugar de aplicarlas á los distritos donde se dice que ha existido el aumento, como debió hacerse si esto hubiera sido cierto; y considerando, por último, que reconocida por la Administracion económica en su oficio de ayer la existencia de dudas en aquel centro acerca de si es ó no exacto el aumento que queda mencionado en la riqueza imponible, lo procedente era que hubiese retirado el repartimiento, se proponia: 1.º Que se deniegue la aprobacion al citado repartimiento; y 2.º Que se remita á la Direccion general de Contribuciones al mismo tiempo que á la Administracion copia certificada de este acuerdo, y además al expresado Centro superior copia del estado que la Comision ha formado en la Administracion económica en vista de los apéndices de los amillaramientos, así como tambien del repartimiento remitido por

la Administracion económica, y se acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente sobre concesion de un crédito para atender á los gastos de la Junta provincial del censo, dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, fecha 29 de Mayo último, reiterando la manifestacion de que es indispensable ampliar en 1500 pesetas el crédito de las 2500 concedido por la Diputacion para atender á dichos gastos; y habiendo manifestado el Sr. Casaviella á nombre de la Comision de Hacienda que esta se hallaba conforme en que se aprobara la expresada ampliacion de 1500 pesetas, quedó aprobado por el voto unánime de los 16 Sres. presentes.

El Sr. Casaviella manifestó á nombre de la Comision de Hacienda, que esta despues de deliberar sobre el punto de la convocatoria referente á las modificaciones que convenga introducir en el presupuesto adicional del presente año económico, habia considerado necesario aumentar la partida de imprevistos de dicho presupuesto en la cantidad de 2000 pesetas, y que se apruebe además un crédito que forme parte de dicho presupuesto de 8334 pesetas 44 céntimos con el objeto de consignar el depósito de dicha

suma en la Administracion económica de esta provincia, con el fin de que se dé curso á la apelacion que la Diputacion ha interpuesto contra el fallo dictado por la Direccion general de Rentas estancadas en el expediente en que se ventila la cuestion de las atribuciones de la Comision provincial para determinar en cada caso si deben reintegrarse los expedientes de exenciones legales instruidos por los interesados en materia de quintas, y se acordó por el voto unánime de los 16 Sres. presentes aprobar este crédito de las 8334 pesetas 44 céntimos, así como el aumento que queda mencionado de la partida de imprevistos.

Dióse cuenta del expediente sobre nombramiento de peon capataz de las carreteras provinciales, vacante por fallecimiento de Mariano Velasco; y habiéndose procedido á la eleccion por papeletas en que tomaron parte los 16 Sres. Diputados presentes, resultó nombrado por unanimidad el aspirante Casimiro Sedano, que es hoy peon caminero encargado de la conservacion de los kilómetros 2, 3, 4 y 5 del camino provincial de Burgos á la Pinza.

Se acordó que se verifique desde luego en la Administracion económica el depósito de 8334 pesetas 44 cénti-

mos con cargo al capítulo de imprevistos, segun está ya determinado por la Comision con los Diputados residentes en la Capital á fin de que pueda darse curso á la alzada interpuesta por esta Corporacion contra el fallo de la Direccion general de Rentas estancadas dictado en el expediente formado en el Archivo provincial por el Visitador de la Empresa del timbre respecto de los expedientes de quintas de los reemplazos y reservas de 1871 al primero de 1875.

Con lo que se levantó la sesion á las seis de la tarde, quedando terminada la resolucion de los asuntos enumerados en la convocatoria para la presente reunion extraordinaria publicada en el Boletin oficial del dia 4 del actual.

Burgos 13 de Junio de 1878.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Luis Gallo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia,

con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. =A fin de que se observe en todas las Audiencias la debida uniformidad respecto al importe de las fianzas que deben exigirse á los Procuradores para el ejercicio del cargo fuera de la Capital del distrito, y teniendo en cuenta las consideraciones que motivaron la graduacion de garantías establecida para el caso por la ley provisional orgánica del poder judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, que para el efecto de la prestacion de fianzas por los Procuradores de poblacion donde no haya Audiencia se conceptúen equiparados los Juzgados de término y de ascenso á los tribunales de partido y los de entrada á los Juzgados de instruccion de que habla la expresada ley, debiendo en consecuencia exigirse la cantidad de cinco mil pesetas para el ejercicio del cargo en los primeros, y solo la de dos mil para actuar en los últimos. De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde y efectos consiguientes.

Burgos 24 de Junio de 1878.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JUNIO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 30 de Junio y 1.º y 2 de Julio próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Agustin Gonzalez.....	Quintanalara.....	Tierras.....	Clero.	797	Quintanalara.....	13 30 Junio	21,88	3.º—74
El mismo.....	»	»	»	796	»	» » »	40,13	»—75
Juan Ramirez.....	Santa Cruz de la Salceda	»	»	8350	Santa Cruz.....	10 1.º Julio	187,63	7.º—248
Manuel Salgado.....	Pancorbo.....	»	»	3649	Pancorbo.....	13 2.º »	537,50	3.º—93
El mismo.....	»	»	»	3665	»	» » »	750	»—94
El mismo.....	»	»	»	5549	»	» » »	750	»—95
Mariano Prieto.....	Santa Maria del Campo.	Tierras y corral.	»	1852	Santa Maria del Campo.	» » »	101,25	»—96
El mismo.....	»	Tierras y otros.	»	1851	»	» » »	116,25	»—97
Próspero Gallardo.....	Burgos.....	Tierras.....	»	1005	Villazopeque.....	» » »	320,62	»—98
Manuel Grisaleña.....	Pancorbo.....	»	»	3652	Pancorbo.....	» » »	150	»—99
Roman Ordoñez.....	Olmedillo de Roa.....	Bodega y viñas.	»	3476	Olmedillo.....	» » »	55	»—100
Secundino Garcia.....	Santivañez Zarzaguda...	Tierras.....	»	3143	Santivañez.....	» » »	480	»—104
Juan Gonzalez.....	Cuevas de San Clemente.	»	»	5265	Cuevas de San Clemente.	» » »	25,62	»—105
El mismo.....	»	»	»	1591	»	» » »	137,50	»—106
Cárlos Mallaina.....	Briviesca.....	»	»	940	Briviesca.....	» » »	1066,50	»—108
El mismo.....	»	»	»	6762	»	» » »	909	»—109
Cayetano R. Oria.....	Burgos.....	»	»	5815	Arenillas de Riopisuerga.	12 » »	423	6.º—711
Juan Valdizan.....	Vallejo.....	»	»	3912	Bascones.....	11 » »	50	7.º—249
Mariano Alamo.....	Burgos.....	»	»	2254	Gamonal.....	6 » »	86,25	11—3
El mismo.....	»	»	»	2200	Burgos.....	» » »	211,25	»—4
El mismo.....	»	»	»	2319	Burgos.....	» » »	290,25	»—5
El mismo.....	»	Casa.....	»	382	»	» » »	162	»—201
El mismo.....	»	»	»	428	»	» » »	27	»—204
Benigno Puente.....	Puentedura.....	Tierras.....	Propios	2057	Puentedura.....	10 » »	550	1867—184

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el mismo dia del vencimiento.

Burgos 22 de Junio de 1878.—Ignacio Vizcaino.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á D. Carlos Ruiz, D. Rafael Segundino y D. Francisco Gimenez, profesores de veterinaria que fueron de la escuela de la misma facultad en Sevilla en el año mil ochocientos setenta y tres, para que comparezcan ante este Juzgado á rendir declaracion en diligencias sumarias sobre falsificacion de título de Veterinario de D. Pablo Quintana y Fernandez, natural de Frias, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á venticinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Andrés Gonzalez Marron.— Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto se cita á Maria Lopez y Valeriano Costa, de domicilio y paradero desconocido, que en la noche del once de Abril último pernoctaron en la cárcel de Cogollos, para que dentro del término de diez días á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Luis Santillan sobre infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Lerma á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

D. Saturio Gallo Real Varona, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Sedano,

Doy testimonio: que en referido Juzgado se ha tramitado expediente de pobreza á instancia de D. Roman Porras Saiz, vecino de Soncillo, para litigar contra D. Casimiro Porras Lopez, vecino de Santander, y en él se ha dictado la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sedano á once de Junio de mil ochocientos se-

tenta y ocho, el Sr. D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos; y

Resultando que el Procurador Don Ciriaco Revuelta á nombre y en representacion con poder en forma de D. Roman Porras, vecino de Soncillo, ha solicitado en quince de Abril último que para litigar con D. Casimiro Porras Lopez, domiciliado en Santander, se le declare pobre con objeto de que en tal concepto se le ayude y defienda por carecer de bienes, sobre cuyo extremo ofrecia la correspondiente informacion, previas las oportunas citaciones de D. Casimiro y Ministerio fiscal:

Resultando que comunicado traslado de referida pretension al D. Casimiro Porras por término de seis días y citado y emplazado en forma dejó trascurrir aquellos sin evacuarle, por lo que y acusada por el Revuelta la rebeldía, se acordó en auto de quince de Mayo siguiente tenerla por acusada y por contestada aquella, mandando siguiera el traslado por igual término para con el Ministerio fiscal, quien evacuándole manifiesta en su dictámen de veinte y uno del mismo mes que siempre que el demandante justifique encontrarse en cualquiera de los casos del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, no encontraba inconveniente en que se le declarara tal:

Resultando que recibido á prueba el expediente en veinticuatro del mismo Mayo por nueve días, se practicó aquella por el demandante, apareciendo de las declaraciones de los testigos que, previa citacion fiscal y en los estrados por rebeldía de D. Casimiro Porras, se examinaron al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio, que aquel carece de bienes propios, sin que para su sostenimiento cuente con mas recursos que los productos de fincas que lleva en arrendamiento y los que como bracero se proporciona con el jornal eventual, productos que en junto no alcanzan á tres reales diarios:

Resultando de la certificacion librada por el Secretario del Valle de Valdevezana con relacion al cuaderno de riqueza que el reclamante solo figura con un producto liquido imponible de treinta y dos pesetas, por las que al año paga de contribucion seis pesetas y setenta y dos céntimos, sin que se halle comprendido por concepto alguno en la matricula de subsidio industrial:

Considerando que D. Ramon Porras ha justificado que no posee bienes ni ejerce profesion alguna que le rindan ni aun tres reales con el jornal eventual

que gana como bracero, cuya cantidad es tan solamente la cuarta parte del doble que ganan en esta localidad, estando por lo mismo comprendido en los párrafos primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el Promotor fiscal no ha ofrecido justificacion alguna en contra, y que segun lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de mencionada ley los que sean declarados pobres deben gozar de los beneficios de que el mismo hace mérito:

Visto lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de relacionada ley y los anteriormente citados, dicho Sr. Juez, por ante mí el actuario, falla: que debe declarar y declara pobre para litigar á D. Roman Porras Saiz, mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios á que se refiere el artículo ciento ochenta y uno ya mencionado, por ahora y sin perjuicio de lo que prescriben el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley de Enjuiciamiento.

Así por esta su sentencia definitiva que además de hacerse pública en la forma ordinaria se insertará en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose al efecto testimonio de ella al Sr. Gobernador civil, lo proveyó, mandó y firma S. Sria., de que yo el actuario doy fe.—Juan Bros.—Ante mí, Saturio Gallo.

La sentencia inserta conviene literalmente con su original, á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado en ella y á sus efectos signo y firmo el presente, que visa y sella el Sr. Juez de primera instancia, en Sedano á doce de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Saturio Gallo.—V.º B.º—Juan Bros.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Palencia.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) D. Miguel Fernandez de Castro Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido,

A todos los Sres. Jueces de igual clase y demás funcionarios de la policia judicial, hago saber: que en la noche del catorce del actual en Revilla de Campos y del prado titulado Matancanes donde se hallaban pastando al cuidado del guarda Antonio Muñoz, fueron robadas dos caballerías mayores de la propiedad de D. Manuel Aguado una, y la otra de Julian Revilla, vecinos de dicha villa, por dos hombres montados á caballo desconocidos, cu-

yas señas, como así bien las de las caballerías, se expresan á continuacion, y en providencia de este día he dispuesto se proceda á la busca y conduccion á este Juzgado de dichas caballerías, como asimismo á la captura de los ladrones, caso de ser habidos, y remision á la cárcel de este Juzgado.

Dado en Palencia á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Fernandez de Castro.— P. M. de S. Sria., Gerónimo Abad.

Señas de las caballerías robadas.

La de D. Manuel Aguado, una yegua baya, de cinco años, de siete cuartas de alzada, pelo bayo, rodada, en los dos costillares del mismo pelo clines, cola y cabos negros, calzada del pie izquierdo, con una encabestradura en el mismo y recién herrada de los pies.

La de Julian Revilla, un macho de labranza, de siete cuartas de alzada, de siete á ocho años, pelo negro, de buena guarnicion, hocico retostado, rozado en la paletilla izquierda á consecuencia de la collera, llevando con él un cabezon de vaqueta doble, la tapa de arriba blanca, una cabezada de vaqueton fuerte en buen uso, y en el bozo dos medias lunas de hierro en lugar de cosido y un aceruelo nuevo forrado de tres cachos de badana.

Señas de los ladrones.

El uno bastante alto, color claro, cara y nariz larga, llevaba un pañuelo atado por debajo de la barba como si tenia dolor de muelas, pero debia ser por cubrirse si tenia patillas; vestia pantalon claro rayado, chaqueta y chaleco claros ajustados al cuerpo, montaba un caballo negro como de siete cuartas de alzada, con su silla; y el otro era mas bajo, color moreno, cerrado de barba, recién afeitado, cara ancha y nariz chata; vestia pantalon, chaleco y chaqueta negra, sombrero grande del mismo color, montaba un caballo negro como de seis cuartas y media de alzada, sin aparejo, los dos tenian como de unos cuarenta á cuarenta y dos años, el mas alto llevaba sombrero claro con mucha ala.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santa Maria del Campo.

D. Gaspar Gonzalez Puente, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Santa Maria del Campo,

Certifico: que en juicio verbal en rebeldía promovido en este Juzgado municipal ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Santa

Maria del Campo á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Ruperto Santos, Juez municipal de la misma; visto el juicio verbal celebrado entre Faustino Cantero como apoderado de D. Marcial Martínez, vecinos los dos de esta villa, como demandante, y como demandado y en rebeldía Aquilino Inés Tamayo, vecino de la misma; y

Resultando que el demandante reclama del demandado la cantidad de treinta pesetas, valor de treinta visitas que su principal hizo al demandado y á su hijo político:

Resultando que el demandado Aquilino no se ha presentado el día y hora citado para la comparecencia:

Considerando que está probada la deuda por las recetas que se hallan en poder del farmacéutico de esta vecindad:

Considerando que el demandado no se ha presentado á exponer excepcion alguna á la demanda á pesar de estar citado personalmente, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldía al demandado Aquilino al pago de treinta pesetas y á las costas y gastos del juicio.

Así por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y notificará en los estrados del Juzgado, lo mandó y firmó con la parte, de que certifico. =Ruperto Santos. =Gaspar Gonzalez.

Y para los efectos que se expresan, expidió el presente sellado y firmado con el V.º B.º del Sr. Juez en Santa Maria del Campo á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y y ocho. =Gaspar Gonzalez. =V.º B.º =Ruperto Santos.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Carrias.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de facultativo titular de este distrito para la asistencia de las familias pobres, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Carrias 24 de Junio de 1878. =El Alcalde, Narciso Hernaez.

Alcaldía de Fuentelcesped.

Estando últimada la operacion de rectificacion de los amillaramientos de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la fecha del anuncio, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean en su derecho, y pasado el plazo no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelcesped 22 de Junio de 1878. =El Alcalde, Vicente Marina.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Terminados los trabajos del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, base que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1878 á 1879, se hallará de manifiesto en el sitio público por espacio de diez dias contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintanilla de la Mata 24 de Junio de 1878. =Tomás Labrador.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 328 reales por la asistencia de las familias pobres, pagadas del presupuesto municipal, casa para vivir, veinte carros de leña, un huerto y libre de contribucion menos la del subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en pliegos cerrados y certificados, quien las recibirá en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monasterio de la Sierra 3 de Junio de 1878. =El Alcalde, Ramon Garcia.

Anuncios particulares.

Se anuncia á todos los licenciados del Ejército de Cuba, que en la calle de San Juan, núm. 11, 2.º, se informa del modo que tienen que cobrar sus créditos en la Caja de Ultramar, debiendo traer todos para hacer efectivos

sus créditos la licencia absoluta, cédula de vecindad, libreta de ajustes y el abonaré. 1-15

ATRASOS DEL CLERO, EMPRÉSTITO y CONSOLIDADO se compra á los precios mas elevados en el Escritorio de D. Benigno Piñan, Burgos, Plaza Mayor, 2, 3.º 1-3

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º casa de los Valencianos. —Burgos.

El agente que suscribe, como en años anteriores, se encarga de confeccionar los repartimientos de la contribucion territorial, matrículas de subsidio y presupuestos municipales que han de regir en el próximo año económico de 1878 á 1879, para lo cual se le facilitarán los documentos necesarios para su formacion; advirtiendo que en breve se publicará en el Boletín oficial de la provincia el cupo que á cada pueblo corresponde por dicha contribucion territorial.

Asimismo se encarga de cuantos asuntos se le encomienden, tanto de corporaciones como de particulares.

Compra toda clase de valores á cargo del Estado y sus cupones vencidos con un pequeño beneficio del precio que tenga la cotizacion oficial del día en que se verifique la venta.

Compra asimismo recibos del empréstito de los 175 millones de pesetas á los precios mas altos, así como tambien el papel cangeado por estos; verifica toda clase de pagos en las dependencias de la Provincia, y se encarga de la redencion de censos, como son del Clero, Propios, Beneficencia é Instruccion pública etc. 5-8

LA BURSÁTIL.

Madrid, Relatores, 26, principal, derecha.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100; Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones; y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisita y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Restáuos al 29 y títulos completos al 31 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

AVISO A LOS CAZADORES.

En el almacen de quincalla, Plaza de Prim, números 23 y 24, se ha recibido pólvora para caza, procedente de la fábrica de Granada, en competencia con las mejores inglesas, al precio de 12, 14 y 18 rs. libra.

En el mismo establecimiento hay á la venta escopetas desde el infimo precio de 60 reales en adelante, cartuchos Lefancheux, centrales y de revolver.

12

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo. —Burgos

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras — Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra. — Acero fino á 10 cuartos libra. — Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra. — Id. fundidas á 12 cuartos libra. — Clavos y puntas de Paris desde 12 cuartos libra en adelante, según clase. — Hierros, aceros, plomos, zinc, herrajes, clavazones y demás artículos de ferreteria — Camas de hierro y laton, planchas y batería de cocina. 22-50

LA GRAN CAMISERÍA.

En el establecimiento de este nombre, situado en la calle del Espolon, núm. 42, de esta Ciudad, se expenden al por mayor camisas, calzoncillos, cuellos y puños postizos de varias clases, á precios de fábrica. — BURGOS. 23-50

A los Ayuntamientos y particulares.

En la Relojería de Carranza, establecida en Burgos en la calle del Cid, núm. 4, hay surtido completo de relojes de torre, de 30 horas y ocho dias cuerda, con repeticion de horas, contruidos en las mejores fábricas de la Suiza francesa. Se venden desde 1.000 reales en adelante con garantía, pagados al contado ó á plazos, como mejor convenga al comprador.

Para pormenores dirigirse á la casa, Relojería de Federico Carranza, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Completo surtido de relojes de bolsillo y pared para habitaciones, cajas de pino pintado para estos últimos.

No olvidar la calle, Cid, 4. 19-20

Fragua en venta.

La persona que quiera comprar una fragua con todas las herramientas correspondientes, puede tratar de ajuste con Antonino Iturriaga en el barrio de Villatoro de esta Ciudad.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.